

REPUBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO
SALA UNITARIA DE DECISION DEL SISTEMA ORAL

Magistrado Ponente: **ÁLVARO MONTENEGRO CALVACHY**

San Juan de Pasto, dos (02) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

ACCIÓN:	TUTELA
RADICACIÓN:	52 001 23 33 000 2016 – 0433 00
ACTORA:	ALFONSO ORTEGA LUNA
ACCIONADOS:	COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL

PROVIDENCIA QUE ADMITE TUTELA

El señor **ALFONSO ORTEGA LUNA**, identificado con C.C. No. 12.994.209 instaura acción de tutela contra la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** y el **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL**, a efectos de buscar la protección de sus derechos fundamentales al debido proceso, igualdad, acceso a la carrera administrativa, y acceso a la administración de justicia, que considera le han sido conculcados por las entidades accionadas.

Mediante boleta de reparto de fecha 29 de julio de la presente anualidad, se asignó el conocimiento de la tutela de la referencia a esta judicatura (fl. 23); no obstante, el expediente fue puesto a disposición del Despacho, el martes 2 de agosto de 2016.

En esta orden de ideas, examinada la solicitud de amparo, se observa que la misma reúne los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del Decreto No. 2591 de 1991, que esta Corporación es competente para conocerla y que el reparto se ha realizado de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 1º del Decreto No. 1382 del 12 de julio de 2000; razón por la cual se la admitirá en los términos de ley.

DECISION

En mérito de lo expuesto, **EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO**, Sala Unitaria de Decisión del Sistema Oral,

RESUELVE

PRIMERO.- AVOCAR, conocimiento y por ende admitir la solicitud de tutela instaurada por el señor **ALFONSO ORTEGA LUNA**, identificado con C.C. No. 12.994.209 contra la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** y el **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL**.

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE de este proveído a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, y al **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL**, a quienes se les entregará copia de la tutela y de sus anexos, como de la presente providencia.

En caso de considerar que es otra, la dependencia interna competente para contestar la acción de tutela de la referencia, deberá comunicarse y remitirse lo pertinente a la mayor brevedad posible, para que en el término señalado proceda a ejercer su derecho de defensa.

TERCERO.- En orden a garantizar el derecho de defensa y el debido proceso de los demás concursantes que participaron en la Convocatoria No. 320 de 2014 regida por el Acuerdo No. 524 de 2014, especialmente para el cargo de Asistente Administrativo 5, **ORDÉNESE** a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, y al **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL**, para que de manera inmediata, publiquen en sus respectivas páginas Web, lo atiente a la admisión de la presente acción de amparo, a efectos de que en el **término de dos (2 días)** siguientes a la publicación de la comunicación respectiva, se hagan parte los interesados. Dicha publicación se debe realizar a más tardar al día siguiente a la notificación de esta providencia.

CUARTO.- Solicítese a la parte accionada, para que de manera precisa, informen sobre los hechos y razones que motivan la presente solicitud de tutela, para lo cual se le concede el **término PERENTORIO de dos (2) días**.

Se podrá remitir el informe por el medio de comunicación más expedito y que implique rapidez.

La omisión injustificada de enviar el informe requerido por parte de las personas, empleados o funcionarios, acarreará responsabilidad disciplinaria de conformidad con lo establecido en la normatividad legal vigente.

Para todos los efectos legales las providencias que se dicten en el trámite de la presente acción de tutela, se notificarán a las partes por el medio más expedito y eficaz **dejando constancia de la misma**. (Fax, oficio, teléfono fijo o móvil, E-mail)

PROVIDENCIA QUE ADMITE ACCIÓN DE TUTELA
ALFONSO ORTEGA LUNA Vs. C.N.S.C. y OTRO
Radicación No. 2016 – 0433

QUINTO.- Tener como legalmente allegadas al expediente por la parte accionante, visibles a folios 11 a 22 del cuaderno principal.

SEXTO.- Secretaria dará trámite preferencia a la presente acción, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ORIGINAL FIRMADO
ÁLVARO MONTENEGRO CALVACHY
Magistrado**